JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANA DELINA ARTEAGA RODRIGUEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – "COLPENSIONES"
RADICACIÓN 2016 – 0094

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia inicial de fecha cuatro (4) de abril de 2016, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

LUZ MERY ARIAS FERNANDEZ, quien se encuentra plenamente identificado en el expediente, y se encuentra reconocida como apoderada de la parte actora.

Se hace presente la doctora **XIOMARA VANESSA HERNANDEZ ANGULO** identificado con C.C.No. 1.110.509.710 y Tarjeta profesional No. 276.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó memorial de sustitución conferido por la doctora Arias Fernández para que asista únicamente a la presente audiencia, por tal razón se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada.

Parte demandada:

RONALD EDINSON VARON MEJIA quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES.

Se hace presente la doctora **GERALDINE ESTEFANIA GUARNIZO GARCIA** identificada con C.C.No. 1.110.508.450 y Tarjeta profesional No. 248.650 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allegó memorial de sustitución conferido por el doctor Varon Mejía, para que asista únicamente a la presente audiencia, por tal razón se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada.

Ministerio Público

No asistió

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A y de lo C.A., y luego de revisar la legalidad de las etapas surtidas, el Despacho no encuentra que en las actuaciones realizadas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: "SIN OBSERVACION ALGUNA". Por lo que se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial de fecha 11 de mayo de 2017, y a cargo de la parte demandante, se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda.

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 213 del C.P.A. y de lo C.A., se ordenó que por secretaría se oficiara a **COLPENSIONES** a fin de obtener CERTIFICACION en la que conste detalladamente los factores salariales tenidos en cuenta al momento de reconocer la prestación a la señora ANA DELINA ARTEAGA RODRIGUEZ c.c. 38.235.046, señalando cuantía y porcentajes de cada uno de ellos

De las pruebas allegadas:

Se toma atenta nota que la entidad demandada a través de escrito Nos BZ2017-5391493 del 06 de junio y BZ 2017- 5391493 2017 5494517 del 12 de junio hogaño, radicado en la secretaria de este despacho el 13 y 14 de junio respectivamente, suscrito por el director de prestaciones económicas de COLPENSIONES hacen un recuento detallado de la prestación de la demandante, e informan que: *... para el ingreso base de cotización para la presentación de la demandante se tuvo en cuenta los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994"* . Resaltando que "*el monto del Ingreso Base de Cotización – IBC, reportado por el empleador determina el monto total de la cotización, y que en el mismo, no es posible detallar de manera discriminada los factores salariales*..." Ver folios 4-38 Cdno 2 Pbas de Oficio. Estas pruebas fueron recaudadas e incorporadas al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

No obstante lo anterior, se advierte que la apoderada de la parte actora a través de escrito radicado el 8 de junio de 2017, allega certificación de factores salariales devengados por la señora ANA DELINA ARTEAGA RODRIGUEZ en el último año de servicio, no obstante, dicho documento relaciona otros factores que no se aparecen incluidos en la constancia expedida por el profesional universitario – Unidad funcional Recursos Humanos del Hospital Federico Lleras Acostas de Ibagué – Tolima, que obra a folio 30 frente y vuelto del expediente, y que fue allegado como anexo de laa demanda, se advierte que la parte actora allegó dicha prueba en forma extemporánea... Teniendo en cuenta que el objeto de la Jurisdicción contenciosa administrativa es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, el acceso a la administración de justicia para la señora Ana Delina

Arteaga quien no puede verse afectada por la omisión de la parte actora, por necesidad y utilidad de la prueba, se ordenará que por secretaría se OFICIE al actual Gerente interventor del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, para que certifique la totalidad de los factores salariales devengados por la demandante ANA DELINA ARTEAGA RODRIGUEZ C.C.No. 38.235.046 durante su último año de servicio, y también a la fecha de adquisición de su status pensional, esto es, el 20 de noviembre de 20019. Se exhorta a la parte actora para que éste pendiente de la obtención de dicha prueba. Así las cosas, por ser procedente se suspende la presente audiencia, y se fija el jueves veintinueve (29) de junio del presente año a las 10.00 a.m. para su continuación. Adviértase, a los apoderados que de acuerdo a lo previsto en el artículo 103 del C.P.A. y de lo C.A., "*quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este código.*" En este orden de ideas, prevéngase a los apoderados que una vez vencido el término adicional, precluira la oportunidad de practicar las pruebas, y se continuara con el trámite procesal correspondiente. La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le corre traslado a la parte demandante "SIN MANIFESTACION _ Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, que manifestó " SIN OBSERVACION"

Se termina la audiencia siendo las once y catorce minutos de la mañana (11.14 a.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

Xiomara Hernández.
XIOMARA VANESSA HERNANDEZ ANGULO
Apoderado parte Demandante

GERALDINE ESTEFANIA GUARNIZO GARCIA
Apoderado parte Demandada

MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario